

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Exhibición 1

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

Notificación Anual de los Procedimientos Uniformes de Quejas

Para: Los Estudiantes, Empleados, Padres o Tutores Legales de sus estudiantes, Comités Consultivos de la Escuela y del Distrito, Oficiales Apropriados de Escuelas Privadas o Representantes, y Otras Partes Interesadas

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) tiene la principal responsabilidad de asegurar que se cumpla con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y, ha establecido procedimientos para atender las denuncias de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso y las denuncias de presunta violación a las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos.

La SJCOE deberá investigar y buscar cómo resolver las quejas utilizando las pólizas y procedimientos conocidos como Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) adoptados por la Mesa Directiva de Educación del Condado de San Joaquín. Las quejas de los UCP pueden estar basadas en discriminación ilegal, acoso (todas las formas de acoso aparte del acoso sexual, las cuales serán procesadas bajo 5145.7 – Acoso Sexual o AR 4031– Quejas Acerca de la Discriminación en el Empleo), intimidación, u hostigamiento en contra de cualquier persona en los programas y actividades de la SJCOE, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades directamente financiados por el estado, o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal, en base a las características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, no de conformidad con el género, estereotipos de género, información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación §§ 200 o 220, Código del Gobierno § 11135, o Código Penal § 422.55, o en base a la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Los UCP también deberán ser utilizados para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja denunciando las violaciones de la SJCOE a las leyes estatales y/o federales aplicables, o a los reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categóricamente consolidados, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial.
2. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE, con la obligación de proveer ajustes razonables para una estudiante lactante en el plantel escolar para extraerse la leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades de la estudiante relacionadas con la lactancia materna.
3. Cualquier queja denunciando el incumplimiento con la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por la participación en actividades educativas, que

constituyen una parte fundamental e integral del programa educativo de la SJCOE, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.

4. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de los requisitos legales, relacionados a la implementación del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP) por la SJCOE.
5. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante quien es un joven adoptivo, denunciando el incumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito legal aplicable al estudiante, con respecto a las decisiones de ubicación, las responsabilidades de enlace educacional de la SJCOE con el estudiante, la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.
6. Cualquier queja, hecha por o en nombre de un estudiante sin hogar como definido en 42 USC § 11434a, denunciando el incumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito aplicable al estudiante, en relación a la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.

Un joven adoptivo o estudiante sin hogar, quien se transfiere a una escuela preparatoria administrada por el condado; o entre las escuelas preparatorias administradas por el condado, deberán ser informadas de la responsabilidad de la SJCOE de:

- a) Aceptar cualquier tarea del curso académico o parte de las tareas del curso académico que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela que no es pública, escuela no sectaria o agencia, y para otorgar crédito completo o parcial por las tareas del curso académico completadas.
 - b) No se requiere que el estudiante vuelva a tomar cualquier curso o una parte de un curso del cual él/ella ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela que no es publica, escuela de ninguna secta o agencia.
 - c) Si, el estudiante ha completado su segundo año de la escuela preparatoria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información acerca de las tareas del curso académico adoptadas por la SJCOE y los requisitos de graduación impuestos por la SJCOE, de los cuales él/ella pueden estar exentos de conformidad con el Código de Educación 51225.1
7. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con los requisitos del Código de Educación §§ 51228.1 y 51228.2, que prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, o para un curso que el estudiante ha completado previamente de manera satisfactoria, sin cumplir con las condiciones especificadas.
 8. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con los minutos requeridos de instrucción de educación física para los estudiantes de la escuela primaria.
 9. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen los centros regionales ocupacionales y los programas.

10. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen la participación de la SJCOE en cualquier programa de ayuda financiera del estudiante, autorizado por el Título IV.
11. Cualquier queja denunciando represalias en contra del denunciante u otro participante en el proceso de la queja, o cualquier persona quien ha actuado en descubrir o reportar una violación sujeta a esta póliza.
12. Cualquier otra queja como se especifica en una póliza de la SJCOE.

Las quejas deben ser presentadas por escrito al siguiente oficial de cumplimiento:

Director of Human Resources
2901 Arch Airport Road, Stockton, CA 95206 (physical)
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (mailing)
FAX: (209) 468-9226

La SJCOE asegura que el Director de Recursos Humanos responsable del cumplimiento y/o investigaciones, está informado acerca de las leyes/programas que él/ella está asignado para investigar.

Las quejas denunciando discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, deberán presentarse dentro de seis meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias ocurridas, o de la fecha en que el demandante obtuvo primero conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias.

Las quejas serán investigadas y una decisión por escrito o reporte será enviado a los demandantes dentro de 60 días desde que se recibió la queja. Este periodo de tiempo de 60 días podrá ser extendido por un acuerdo escrito por el demandante. El Director de Recursos Humanos deberá conducir y completar la investigación de conformidad con las secciones 5 CCR §§ 4680-4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 5 CCR § 4621.

Cualquier demandante quien no está satisfecho con la decisión final por escrito, tiene el derecho de apelar la decisión tomada por la SJCOE al Departamento de Educación de California (CDE), presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días hábiles de haber recibido la decisión. El demandante debe especificar la razón(es) para apelar la decisión, y ya sea si los hechos son incorrectos o no, y/o las leyes han sido aplicadas incorrectamente. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada localmente y la decisión.

Para las quejas denunciando discriminación ilegal en base a las leyes estatales (tal como acoso discriminatorio, intimidación, y hostigamiento), el demandante puede:

1. Buscar otros recursos disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja de la SJCOE, incluyendo buscar ayuda en los centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días después de haber presentado una apelación ante el CDE. (Código de Ed., § 262.3)
2. Los 60 días de moratoria no se aplican a las quejas que buscan medidas adoptadas judicialmente en los

tribunales estatales, o para quejas por discriminación en base a la ley federal. (Código de Ed. § 262.3)

3. Las quejas de presenta discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o por la edad; pueden ser presentadas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la supuesta discriminación.

Una copia de los UCP deberá estar disponible de forma gratuita. La SJCOE proporcionará un aviso por escrito de los UCP revisados para todos los padres, y a los estudiantes en los programas educativos de la SJCOE mediante la publicación en la página de internet de la SJCOE.